

De la Educación, la Ciencia y la Cultura en la Nueva Constitución

Por EMILIO BARRANTES

Al elegir como título del Capítulo IV del Título I de la Constitución "De la Educación, la Ciencia y la Cultura", los legisladores se han inspirado, sin duda, en **Unesco** que es, precisamente, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. No han tenido en cuenta, quizás, que esa organización ha añadido el área de la Comunicación a las tres anteriores y que está concediendo a esta última una atención cada vez mayor.

Este hecho es de una importancia capital, tanto porque las comunicaciones están empequeñeciendo al mundo y causando una revolución en las relaciones de los Estados, las naciones, los pueblos y los hombres, cuanto porque ellas influyen poderosamente en el ámbito de la cultura y, como es natural, en cada uno de los habitantes de la Tierra. En otras palabras, porque ellas están ejerciendo una acción educativa que desborda el marco de todas las instituciones consideradas tradicionalmente a este respecto.

Independientemente del título, no podemos evitar una observación al procedimiento que se ha seguido en la elaboración de estos artículos.

La determinación de principios y normas fundamentales sobre asuntos tan variados y de tanta importancia como los que comprende la Carta Política y, muy en especial, los que se refieren a la educación, sólo podría efectuarse satisfactoriamente, a nuestro juicio, si se cumplieren los siguientes requisitos:

- 1o. La constitución de un grupo homogéneo del más alto nivel que fuera capaz de comprender al Perú como personalidad histórica, destacando los hitos de su evolución, sus características y sus necesidades más apremiantes, así como la ruta que le corresponde seguir de acuerdo con esas premisas;

2o. La concepción de la obra educativa como la proyección del mundo de la cultura sobre cada uno de los que alientan en su seno, tanto para conservar las notas esenciales de esa personalidad histórica, cuanto para promover el avance y la mejora de la comunidad en su conjunto y de cada uno de los seres que la constituyen:

3o. El convencimiento de la amplitud, la profundidad y la permanencia de la educación, puesto que se efectúa en todo momento y en todas partes y que, por tanto, no es un proceso artificial ni está limitado por los muros de escuelas, colegios y universidades, sino que se desarrolla inevitablemente y compromete a todos los seres de nuestra especie, desde el nacimiento hasta la muerte;

4o. La admisión de que lo decisivo a este respecto es el tipo de influencia que se ejerce sobre todos y que sólo puede ser benéfica si se cuenta con una estructura social justa y con un ambiente sano y estimulante, en el mejor sentido de esta palabra;

5o. El establecimiento de normas que favorezcan la conversión de las ciudades en centros de relación y de dignificación humana, que erradiquen la propaganda comercial en calles y plazas, en salas de espectáculos y, sobre todo, en la radio y la televisión que deben ser utilizadas, exclusivamente, como medios de información veraz, de orientación, de recreación sana y de estímulo cultural y educativo.

El procedimiento que se ha seguido, en cambio, es característico de una democracia liberal que no ha surgido de nosotros mismos como comunidad, sino que ha sido traída de fuera e injertada en nuestra realidad. Este punto de partida incide negativamente, por supuesto, no sólo en la elaboración de pautas legales, sino en la organización de nuestra sociedad como Estado, en el carácter de nuestras instituciones y en los más importantes aspectos de la vida colectiva e individual.

La lectura atenta y repetida de los artículos que se dedican a la educación, la ciencia y la cultura, nos producen la impresión de un conjunto de normas desprovistas del aliento de transformación que debieran tener, puesto que su única justificación reside en el hecho de corresponder a una nueva realidad con una nueva Ley. Porque es indudable que en el breve período de siete años, entre 1968 y 1975, se realizaron cambios decisivos que exigían su traducción en términos legales y, más aún, la adopción de medidas favorables a la continuación y perfeccionamiento de los mismos.

Al carecer de justificación, la Ley carece también de autenticidad, puesto que no corresponde a las características, las necesidades y los anhelos de la comunidad peruana en el momento actual. Sus preceptos, muy generales y como de compromiso, cumplen su papel, al referirse a los más diversos asuntos propios del tema señalado, porque hay

que hacerlo, mas no con un nuevo lenguaje y una decidida vocación de transformar al país.

Si quisiéramos destacar algunas características del Capítulo IV del Título I de la Constitución que, en más de un caso, son propias del conjunto, señalaríamos las siguientes:

1a. Es liberal. Sus preceptos tienen que ver con la libre empresa, no con la democracia social y participatoria que es la que, en nuestra opinión, corresponde al Perú. Este carácter liberal, propio del siglo XIX, se advierte fácilmente por la importancia que concede a la individualidad más que a la comunidad (Arts. 21 y 23) y por el reconocimiento y el apoyo a la educación privada (Art. 30).

2a. Es simplemente declarativo y, por tanto, carente de vigor. Son numerosos los artículos que contienen débiles referencias a las cosas, una especie de lo que llamaríamos un "cumplimiento cognoscitivo" —"sí, estamos enterados de que eso existe y la prueba es que lo citamos"— una intención de complacer a todos, mas no de recoger una aspiración colectiva y de adoptar las medidas necesarias para que ella sea satisfecha. (Arts. 21, 22, 27, 28, 34, 37, 38, 40).

3a. Consecuentemente, es ineficaz. Nadie podrá quedar sinceramente convencido de que este conjunto de artículos dedicados a la educación van a lograr que ella dé un solo paso adelante.

Al utilizar lo que llamaríamos lugares comunes del viejo lenguaje de las constituciones, deja las cosas como estaban, si es que no contribuye a empeorarlas (Arts. 21, 25, 27, 28, 34, 38).

4a. Es anticuado. Al repetir formas tradicionales, ignora, subestima o contraría las nuevas realizaciones de la educación, sus posibilidades, ahora mayores que nunca, y los medios más indicados para corresponder eficazmente a esta realidad. El derecho a la educación, por ejemplo, o el derecho de los padres a elegir el tipo de educación que convenga a sus hijos o la obligatoriedad de "la educación primaria" o el régimen del profesorado particular, son muestras de esta ubicación en el pasado, con olvido de la realidad presente y una absoluta falta de previsión del futuro (Arts. 21, 22, 23, 24, 25, 28, 30).

5a. Es parcial. Los legisladores no han partido de una visión panorámica del Perú, de su evolución, de sus vicisitudes y perspectivas, de sus características y posibilidades; de la necesidad que hay de mirarlo y comprenderlo como unidad, a pesar de sus contrastes en los órdenes físico, social y cultural, y precisamente por eso. La unidad de que se habla tanto, debería estar presente en la política y la educación, en la letra y el espíritu de las leyes y, por supuesto, en el pensamiento y en la acción de quienes ocupan una posición elevada y están en ap-

titud de ejercer una notable influencia sobre los demás, que sólo debería ser benéfica (Art. 23, 25, 30).

6a. Es inactual. Ignora el carácter, la amplitud y profundidad, las posibilidades y los recursos de la educación en el mundo actual, y, lo que es más grave, en el Perú. La educación que abarque a todo el país, que se cumpla en todo momento y que comprenda a cada uno de los hombres y mujeres a lo largo de su existencia, está ausente de la Constitución. El propósito de contribuir a la toma de conciencia, a la afirmación del sentido de responsabilidad, a la autocritica, a la solidaridad, sin barreras y sin discriminaciones, no figura en ninguna parte (Arts. 21, 23, 24, 25, 28, 30).

7a. Desde luego, está desvinculado de la realidad educativa del país. Ignora, entre otras cosas, que existen en el Perú el Núcleo Educativo Comunal, los niveles de Educación Inicial, Básica y Superior (en el artículo 25 se refiere a la "educación primaria"), la Calificación Profesional Extraordinaria, las Escuelas Superiores de Educación Profesional, la Extensión Educativa, etc., y no repara siquiera en asuntos tan importantes como la incorporación del trabajo a la educación o el acento puesto en la actividad y la autoeducación. Realizaciones tan fecundas como el Servicio Civil de Graduandos, órganos tan importantes como la Junta Permanente de Coordinación Educativa, institutos nacionales de tan efectiva labor como el de Cultura, el de Investigación y Desarrollo de la Educación o el de Recreación, Educación Física y Deportes, no han sido tomados en cuenta.

8a. Es escolar. En su concepción, en el tratamiento de los asuntos y en la redacción de los artículos, predomina el viejo sistema según el cual no había más educandos que los niños, adolescentes y jóvenes, ni otra educación que la que se efectuaba en establecimientos creados al efecto, ni más educadores que los que cumplían una labor rutinaria en recintos cerrados y artificiales. Se ignora que la educación es la vida misma, a pesar de que este aserto no es de hoy, y que se viene repitiendo hace decenas de años. Este olvido, naturalmente, no sólo nos ata a un sistema probadamente estéril y obsoleto, sino que conduce a la pérdida cada día, cada hora, de una preciosa oportunidad de contribuir al mejoramiento de la comunidad y del hombre (Arts. 21, 23, 24, 25, 27, 28, 30).

Hay errores y contradicciones evidentes y en más de una oportunidad se deja abierto un resquicio que puede ser aprovechado para favorecer intereses personales en desmedro de los demás. La utilización de términos fundamentales como **educación, enseñanza, cultura, democracia**, carece de rigor y de actualidad. Lo mismo ocurre con expresiones como "tipo de educación", "educación permanente", "formación ex-

traescolar", "el derecho de recibir educación", etc. (Arts. 21, 23, 24, 26, 27, 28).

El análisis de algunos artículos será muy ilustrativo a este respecto. Empecemos con el primer artículo del Capítulo IV:

Art. 21. El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana. La educación tiene como fin el desarrollo integral de la personalidad. Se inspira en los principios de la democracia social. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza.

"El derecho a la educación", tal como se entiende en este artículo, es, sin duda, el derecho a la educación escolar, al margen de la amplitud que se concede en la actualidad a este proceso —como lo hemos dicho ya más de una vez— que ejerce una influencia permanente sobre todos los miembros de la comunidad desde el nacimiento hasta la muerte, y lo hace a través del ambiente que, por tanto, debe ser objeto de los más solícitos cuidados a fin de que sea estimulante y benéfico.

Cuando se habla, a continuación, del "derecho a la cultura", se ignora que es el patrimonio común de la humanidad y que, en consecuencia, nacemos y existimos dentro de ella y gracias a la cual, precisamente, somos seres humanos. La cultura es el mundo que han creado, mantienen y enriquecen los hombres, a partir del mundo de la Naturaleza. Afirmar que tenemos derecho a la cultura es como decir que tenemos derecho al aire, a menos que se tenga un concepto elitista de esta palabra que no está de acuerdo con la Antropolgía ni con el sentido social que debe predominar en una constitución moderna.

Si "la educación tiene como fin el desarrollo integral de la personalidad", no se ve cómo puede reducir su ámbito al recinto de una escuela, y mucho menos de una escuela antigua en que la labor se reduce a un ejercicio mecánico. La personalidad se desarrolla y fortalece en la relación con otros seres, en la superación de dificultades, en la resolución de problemas, en la elección de respuestas a los desafíos de cada momento, es decir, en la vida diaria. A la vez, se realiza el desenvolvimiento de las aptitudes y el proceso de socialización y de perfeccionamiento moral del individuo.

Se afirma que la educación "se inspira en la democracia social", pero ésta no aparece por ninguna parte. Se la contraría, más bien, al incluir en varios artículos, principios de un innegable individualismo. Aún aquí se incurre en la misma contradicción, puesto que inmediatamente después de invocar a la democracia social se afirma que "el Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza", lo que es incongruente, aunque se otorgue a esta última palabra su antiguo significado.

Art. 23. El Estado garantiza a los padres de familia el derecho de intervenir en el proceso educativo de sus hijos, y de escoger el tipo y centro de educación para éstos.

El proceso educativo natural, espontáneo y vigoroso, en que los participantes actúan según las condiciones y circunstancias de su medio y su momento, según las particularidades de cada uno y de acuerdo con un ambiente, una autoridad y un conjunto de principios y normas que se incorporan a la vida misma, es el hogar, y no hay nada que pueda sustituirlo.

Al declarar que "el Estado garantiza a los padres de familia el derecho de intervenir en el proceso educativo de sus hijos", la referencia, es, por supuesto, a la escuela. Se incurre en un error cuando se adjudica a esta última el monopolio de la educación y se deja de lado aquello que es mucho más importante desde un punto de vista educativo: el ambiente de la sociedad, del hogar, de los centros de trabajo, de esparcimiento y de las más diversas actividades.

Por supuesto, es necesario que los padres de familia intervengan en el proceso escolar y que lo hagan no sólo en su calidad de tales, sino como miembros y representantes de la comunidad.

En la segunda parte de este artículo se reconoce el derecho que tienen los padres "de escoger el tipo y centro de educación" para sus hijos, con lo cual se admite que puede existir la más variada gama de escuelas, desde los puntos de vista económico, social, cultural y nacional, que tienden a dividir cada vez más a una sociedad tan necesitada de unidad como la nuestra. Todos sabemos que en el Perú hay escuelas para pobres y para ricos, para marginados y para privilegiados. Es lamentable que la Constitución autorice y favorezca este estado de cosas y que sustente, al hacerlo, un individualismo que contradice, flagrantemente, como lo hacíamos notar, su declarada adhesión a "la democracia social".

Art. 24. Corresponde al Estado formular planes y programas y dirigir y supervisar la educación con el fin de asegurar su calidad y eficiencia según las características regionales y otorgar a todos igualdad de oportunidades.

El régimen administrativo en materia educacional es descentralizado.

Los "planes y programas" pertenecen ya al museo de antigüedades de la Pedagogía. Como se trataba, según el "plan", de una lista de materias de estudios, con especificación del número de horas corres-

pondientes a cada una, y, en el caso de los "programas", de una nutrida relación de temas, todo ello para ser aprendido y repetido, es indudable que el memorismo está presente, no en una resolución, decreto o ley, sino en la mismísima Constitución.

Nadie habla ya de "planes de y programas" sino de curriculum que es, en esquema, la coordinación de todas las actividades que se realizan en un centro de educación. Es indudable, además, que el curriculum debe surgir de cada núcleo educativo comunal, de acuerdo con los lineamientos generales que aseguren la unidad en los propósitos, fines y objetivos, pero con las notas propias de cada región, de cada localidad y de cada núcleo, en particular.

Si es grave que la Constitución descienda al nivel de un reglamento e incorpore a su articulado un asunto ya definitivamente obsoleto, lo es más que encomiende al Estado la formulación de "planes y programas" porque, al hacerlo, contribuye no sólo a mantener sino aún acrecentar un centralismo que asfixia al país.

Hay en este artículo notorias contradicciones. Al establecer que corresponde al Estado la dirección y supervisión del proceso educativo —que, según una dolorosa experiencia, se reduce al control burocrático— se dispone que se tengan en cuenta (desde la Capital) las características regionales que, precisamente, desaparecen por la intervención centralista.

"La igualdad de oportunidades", por otra parte, no pasa de ser una declaración lírica, como tantas otras, porque, para ser efectiva, se debería partir de una estructura social que asegure la satisfacción plena, para todos los habitantes, de las necesidades primordiales: alimentación, vivienda, vestido, transporte, educación y trabajo.

La última parte del artículo dispone que el régimen administrativo en materia educacional sea descentralizado. Cuando se habla de "régimen" se deja establecido que se trata de la imposición de un sistema o de un conjunto de preceptos o reglas que todos deben acatar. Es lo que ocurre actualmente y la Constitución no trata de corregir esta anormalidad, sino de ratificarla. Lo que se requiere, en cambio, es que el poder, que está concentrado en el Ministerio respectivo, vaya pasando gradualmente a los núcleos educativos comunales; que la intervención de la comunidad sea cada vez mayor en ellos; y que, por tanto, haya una efectiva desconcentración y descentralización en todos los aspectos, y no sólo en el administrativo, lo que implica una creciente autonomía que marche a la par de la toma de conciencia, del sentido de responsabilidad y de la eficacia en el cumplimiento de la misión educativa.

Art. 25. La educación primaria, en todas sus modalidades, es obligatoria. La educación impartida por el Estado es gratuita en todos sus niveles, con sujeción a las normas de ley.

En todo lugar, cuya población lo requiere, hay cuando menos un centro educativo primario. La ley reglamenta la aplicación de este precepto.

Se complementa con la obligación de contribuir a la nutrición de los escolares que carecen de medios económicos y la de proporcionarles útiles.

La educación primaria y secundaria han sido sustituidas con buenos resultados por el nivel de Educación Básica que se ha venido cumpliendo gradualmente desde 1972 y que llegará a su total aplicación el año de 1980.

Como se sabe, este nivel tiene dos modalidades: la Educación Básica Regular, dedicada a los niños de 6 a 15 años de edad, aproximadamente; y la Educación Básica Laboral para los que, habiendo cumplido 15 años, no han asistido a ningún centro educativo.

El Art. 26, en su primera parte, establece que "la erradicación del analfabetismo es tarea primordial del Estado, el cual garantiza a los adultos el proceso de la educación permanente". Es ya una verdad indiscutible que la erradicación del analfabetismo no se logrará por la sola acción del Estado a través de sus órganos burocráticos, sino mediante la participación consciente y activa de los miembros de cada comunidad, de la que hay que partir, por tanto, cuyas formas de vida y de expresión, a la vez que sus intereses y sus anhelos, deben estar presentes en el proceso respectivo, de modo que la alfabetización sea obra suya y corresponda fielmente a las características de la sociedad y al mundo de la cultura, con propósitos de mejora, de vinculación con otras comunidades y de integración nacional. El Estado debe proporcionar la información y la orientación necesarias, el auxilio técnico y material y los estímulos más adecuados.

La **Unesco** creó la Educación Fundamental, definida como educación social, cuyo ámbito, propósitos, fines y realizaciones son propios de la comunidad. El Centro Regional de Educación Fundamental para América Latina, CREFAL, tiene su sede en Pátzcuaro, México.

Posteriormente, la **Unesco** proclamó la Educación Permanente, que es un **principio** según el cual, como lo hemos venido repitiendo, la educación debe efectuarse a lo largo de toda la vida, lo cual se aplica a todas las edades, sin excepción, y no sólo a la edad adulta.

La Extensión Educativa, creada en el Perú, es un **programa de acción**, correspondiente a ese principio, que se propone abarcar a toda la sociedad y a cada uno de sus integrantes, en todas partes y en todo momento, con lo que la transformación de que se habla tanto, se alcanzaría en breve tiempo y, lo que es más importante, en cada uno de los hombres.

Art. 27. El Estado garantiza la formación extraescolar de la juventud con la participación democrática de la comunidad; la ley regula el funcionamiento de las instituciones que la impartan.

Los términos **formación** y **educación** no son sinónimos. El autor de esta nota decía al respecto lo siguiente en su obra **La Escuela Humana**: "Formación se deriva de forma que, en este caso, significaría la figura interna del sujeto, así como hay la externa que corresponde a su parte física. Formar sería, por consiguiente, dar forma, configurar. Si admitimos que se puede hablar con propiedad de la figura interna del sujeto, ésta no puede ser otra que su personalidad. Con lo que formar, en términos educativos, sería incidir sobre la personalidad del sujeto para configurarla de una manera u otra. Esto es inadmisibile, en primer lugar, porque la personalidad corresponde a las virtualidades del sujeto y alcanzará una definición cada vez mayor a medida que aquéllas se manifiesten, sobre todo por actos de la propia voluntad, lo que afirma su autonomía; en segundo término, porque la personalidad es un hacerse continuo, una entidad dinámica que no admite configuración definitiva".

Por tanto, no hay que hablar de la **formación** extraescolar, sino de la **educación** extraescolar y no sólo de la juventud o, mejor aún, de los jóvenes, sino de todos, sin excepción alguna.

Por otra parte, la educación, en su verdadero sentido, amplio y profundo, es la Extensión Educativa, a la que nos hemos referido antes. "La participación democrática de la comunidad", tiene que realizarse en cada uno de los núcleos educativos comunales. Importa, entonces, retomar aquello que ha sido abandonado o desfigurado, volver a la intención sincera y la realización eficaz y abandonar el recurso fácil y engañoso de las palabras.

Se dice, por último, en el artículo citado, refiriéndose a la "formación extraescolar": "La Ley regula el funcionamiento de las instituciones que la impartan". Apenas una objeción: la educación no se imparte. Hemos dicho, y lo repetimos, que toda educación es autoeducación. El proceso interno que se realiza en cada caso, es obra de la propia voluntad.

Art. 28. La enseñanza, en todos sus niveles, debe impartirse con lealtad a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa.

Nos encontramos aquí, otra vez, con el término **impartir**. Si la educación no se imparte, la enseñanza, tampoco. Impartir la enseñanza es acudir a la exposición oral o sea a la transmisión de conocimientos, como se hacía antes en todos los casos y es de temer que se siga haciendo actualmente en algunos. Hemos tratado, en otra oportunidad, de demostrar que se trata de un recurso peligroso, respecto de los alumnos y de los fines de la auténtica enseñanza, puesto que sólo beneficia al profesor, el cual, en principio, investiga, estudia, analiza y llega a determinadas conclusiones, para ofrecer una síntesis, elaborada por él mismo, a la masa de oyentes pasivos que reciben esa obleta de conocimientos para echarla de sí con tanta facilidad como la recibieron, lo cual es, casi siempre, un hecho afortunado.

Como todo el mundo sabe, lo que importa no es recibir conocimientos, sino adquirirlos mediante el esfuerzo propio y, por supuesto, "aprender a aprender", que es ya un axioma pedagógico. En otras palabras, el alumno de una escuela moderna debe llevar a cabo la tarea que realiza el profesor de una escuela verbalista: acudir a la biblioteca, seleccionar, trabajar de acuerdo a un plan, elaborar aquello que le corresponda, etc. De allí que la enseñanza sea entendida en nuestros días, no como la transmisión de conocimientos, sino como la dirección del aprendizaje.

Artículo 37. Los medios de comunicación social del Estado se hallan al servicio de la educación y la cultura. Los privados colaboran a dichos fines de acuerdo a ley.

Dos son los medios de comunicación social que deben ser tenidos en cuenta por la persistente y poderosa influencia que ejercen sobre hombres, mujeres y niños: la radio y la televisión. La radio llega todos los días, a toda hora, a todas partes. Por tanto, es un medio ideal para cumplir una labor educativa, en el mejor sentido de la palabra. En vez de una tarea embrutecedora al servicio del consumismo, en que alternan los ruidos orquestados, las voces altisonantes de los locutores y la propaganda comercial más desvergonzada, se debe informar y orientar al público, transmitir música selecta y buena música popular, contribuir a la toma de conciencia, favorecer el sentido de responsabilidad, presentar ejemplos de civismo y promover concursos, diálogos, intervenciones

que contribuyan al bienestar y el perfeccionamiento colectivo e individual, siempre en una forma amena que atraiga y mantenga el interés de los oyentes.

Sobre la televisión se podría decir lo mismo, con un acento mayor, porque la influencia de la imagen supera ampliamente a la que es capaz de ejercer la palabra.

Los medios de comunicación social del Estado, al contrario de lo dispuesto por el Art. 37, **no** se hallan al servicio de la educación y la cultura. Al establecer que "los privados colaboran a dichos fines de acuerdo a ley", se incurre en un doble error: autorizar la existencia y el funcionamiento de empresas comerciales de radio y televisión y suponer que ellas van a servir a la educación y la cultura .

